



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 092

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130034400	R.D.	ELVER PULIDO PULIDO YOTROS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	14/11/2018	1	1054
410013333006	20140008200	R.D.	E3SPER NARVAEZ GUTIERREZ	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	14/11/2018	1	349
410013333006	20150030500	N.R.D.	YAMILA DEL CARMEN FONSECA DE BONILLA Y OTRA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	14/11/2018	1	99
410013333006	20160007200	N.R.D.	LEIDY ALEXANDRA NARVAEZ LOZANO Y JASLEIDY LASSO CONDE	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	14/11/2018	1	345
410013333006	20160023900	N.R.D.	LUIS TAPIA VANEGAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	14/11/2018	1	100
410013333006	20160026900	N.R.D.	GLORIA CECILIA RICARDO CASTILLO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	14/11/2018	1	98
410013333006	20160030600	N.R.D.	BLANCA HELENA RUJANA CASTRO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	14/11/2018	1	109

410013333006	20160050100	N.R.D.	REINALDO ORTIZ LOSADA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	14/11/2018	1	97
410013333006	20170002100	N.R.D.	ELSA LARA GALINDO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCAE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	14/11/2018	1	70
410013333006	20180037800	N.R.D.	SANDRA MILENA TRUJILLO MENDEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	14/11/2018	1	38

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

[Handwritten Signature]
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
 SECRETARIO





1054

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

9 4 NOV 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: ELVER PULIDO PULIDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130034400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2015².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de octubre de 2018³, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora, confirmando la sentencia recurrida y condenando en costas a la parte demandante en esa instancia.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, por lo que atendiendo la gestión de la entidad demandada en la decisión adoptada en el proceso, se procederá a fijar como agencias en derecho en primera instancia el dos (2) % de las pretensiones de la demanda negadas, esto es, la suma de \$14.200.000 según estimación de la cuantía de la parte actora (folio 818), correspondiéndole a cada uno de los diecinueve (19) demandantes un valor individual de \$747.368,42 (en caso de menores de edad responderá el representante legal que haya otorgado el poder), y a favor de cada entidad demandada la suma de SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$7.100.000).

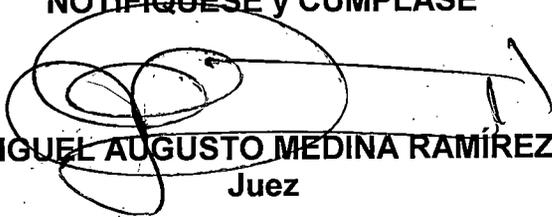
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 08 de octubre de 2018, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

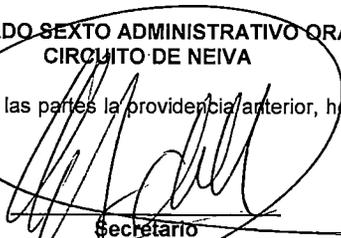
¹ Folio 65.

² Folios 981-993.

³ Folios 60- 67, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 092 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 nov / 18 de 2018 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

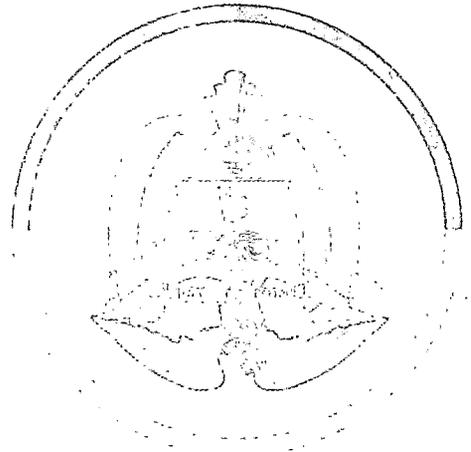
Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





349

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

14 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620140008200
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: ESPER NARVAEZ GUTIERREZ Y OTROS
 DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE

Mediante providencia de fecha 07 de junio de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de octubre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

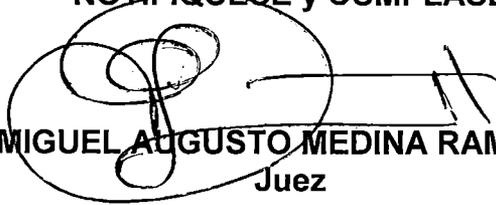
Ahora, encontrando que el superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

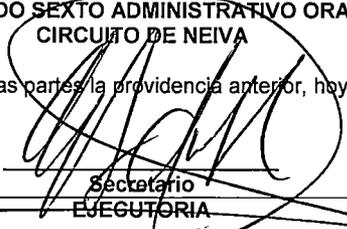
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de octubre de 2018, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>092</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 Nov / 18</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 345, proferida en la audiencia de conciliación de sentencia.
² Folios 47- 70, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

14 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620150030500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMILA DEL CARMEN FONSECA DE BONILLA Y OTRA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, LA
NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 19 de julio de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de octubre de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte activa, modificando la sentencia apelada sin condenar en costas en esa instancia a la entidad demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de octubre de 2018, a través de la cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia y no condenar en costas a la entidad demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$520.850,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, según acta de audiencia a folio 84.

² Folios 33-43, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 092 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15. NOV 18 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

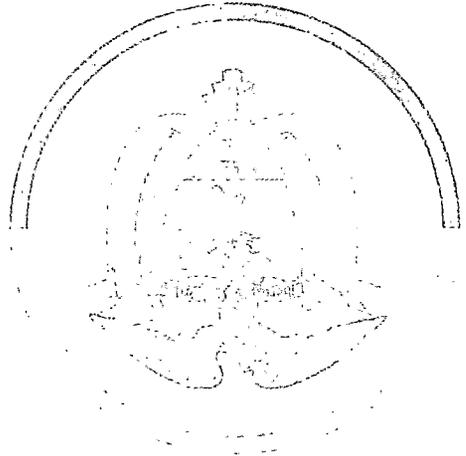
Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Pauta Judicial





345

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

14 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160007200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY ALEXANDRA NARVAEZ LOZANO Y JASLEIDY LASSO CONDE
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 26 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto tanto por la parte demandante como también por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de octubre de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte activa y pasiva, modificando el numeral segundo y tercero de la sentencia apelada sin condenar en costas en esa instancia a la entidad demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

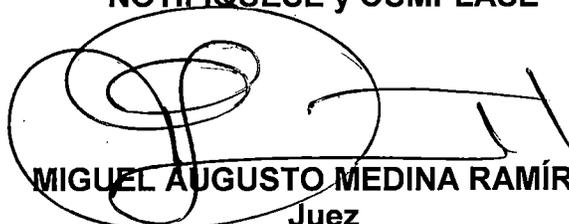
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de octubre de 2018, a través de la cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia y no condenar en costas a la entidad demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$1.311.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

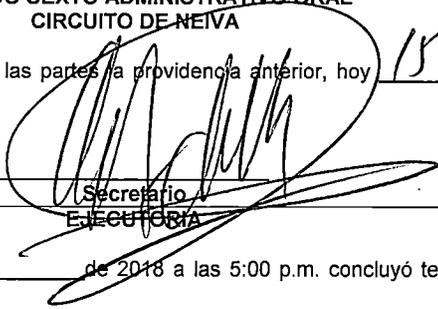

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, según acta de audiencia a folio 340.

² Folios 84-112, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 092 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 NOV 14 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

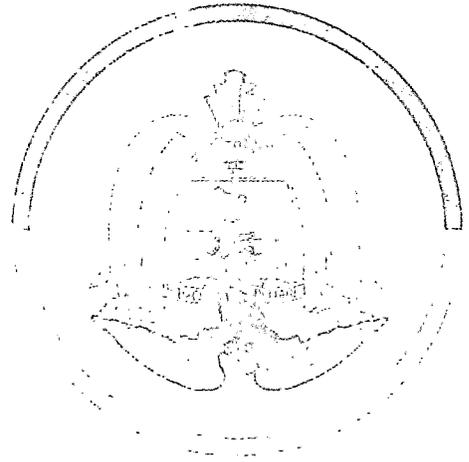
Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial





100

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

14 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160023900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS TAPIA VANEGAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto tanto por la parte demandada como por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018² resolvió el recursos de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el superior modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018, a través de la cual modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

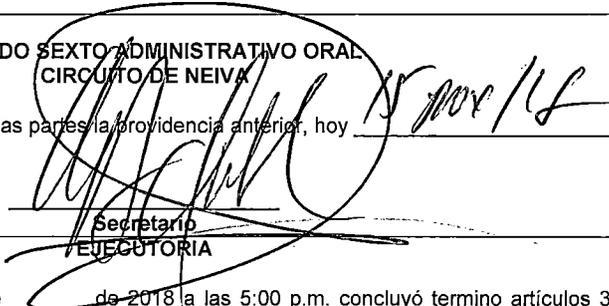

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 97, proferida en la audiencia de conciliación de sentencia.

² Folios 18 – 30, cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 092 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 por 18 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





98

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

14 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160002690
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA RICARDO CASTILLO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto tanto por la parte demandada como por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

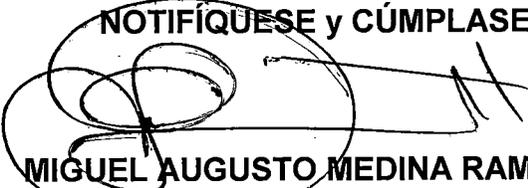
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el superior modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018, a través de la cual modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 95.

² Folios 25 – 36, cuaderno Tribunal.

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

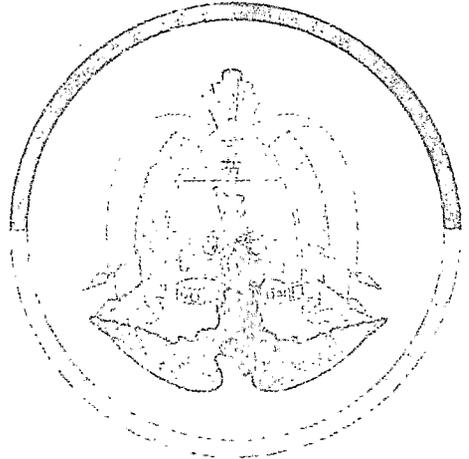
Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 092 notifico a las partes la providencia anterior hoy 15/07/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





109

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

14 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 4100133330062016003060
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA HELENA RUJANA CASTRO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto tanto por la parte demandada como por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

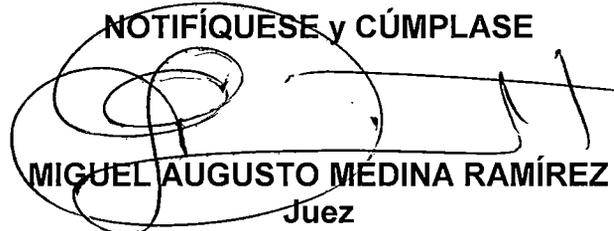
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el superior modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018, a través de la cual modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 106.
² Folios 18 – 29, cuaderno Tribunal.

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

092
Por anotación en ESTADO No. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15/10/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 04 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160050100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REINALDO ORTIZ LOSADA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, LA
NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto tanto por la parte actora como por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

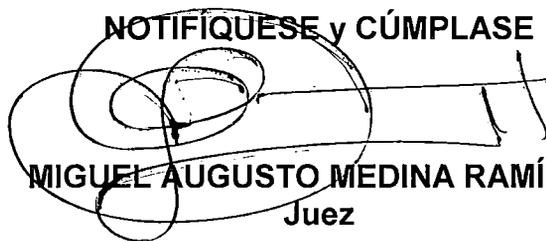
Ahora, encontrando que el superior modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018, a través de la cual modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 94.

² Folios 27 - 38, cuaderno Tribunal.

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

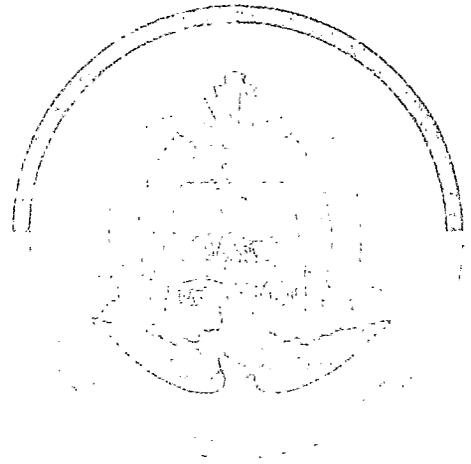
Por anotación en ESTADO No. 912 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15/08/18 a las 7:00 a.m.

Secretario

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Sección Judicial





70

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

17 4 NOV 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620170002100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA LARA GALINDO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, LA
NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de octubre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de octubre de 2018, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 66.

² Folios 20 – 32, cuaderno Tribunal.

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

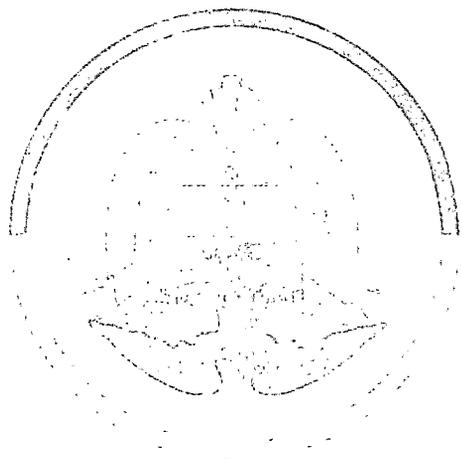
Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 092 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 NOV 18 a las 7:00 a.m.

[Handwritten Signature]
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 NOV 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180037800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA TRUJILLO MENDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado y el demandante conjuntamente, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales; y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

No acatamiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 ídem, a través del cual se exige allegar como anexos de la demanda las copias del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; por cuanto de los actos que se solicita la declaratoria de nulidad se enuncia el **oficio DESAJN16-2018 de fecha 15 de enero de 2016**, sin que se aporte copia del mismo.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **SANDRA MILENA TRUJILLO MENDEZ** en contra de **LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Informar la dirección donde la demandante recibirá las notificaciones personales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 162 ídem.
- c. Allegar copia del acto acusado identificado como **oficio DESAJN16-2018 de fecha 15 de enero de 2016.**

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 249.616 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 16-17) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO ⁰⁹² notifico a las partes la providencia anterior, hoy ^{15/10/18} a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario